
DECRETOS DEL REY NUESTRO SEÑOR.

LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 1823.

Por el ministerio de la Guerra se ha expedido la circular siguiente :

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 11 del actual me comunica desde la ciudad de Sevilla el Real decreto que el REY nuestro Señor se ha servido dirigirle con la propia fecha , y es como sigue :

“Enter necido mi corazon, &c. (*Véase el núm. 2º de decretos*).

Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca ; advirtiéndole á V. que para llenar debidamente las paternales miras de S. M. se hace necesario que los que se consideren comprendidos en el caso que marca aquella soberana resolución formalicen su expediente particular , en que prueben el singular servicio que prestaron á la causa del Altar y del Trono ; debiendo entregar los interesados los expedientes particulares á los Capitanes generales Inspectores , segun corresponda , quienes cuidarán de recibir informes reservados de personas imparciales y de toda probidad , para en su vista poner en cada expediente particular el informe que crean ser de justicia , á fin de que se llenen completamente los piadosos deseos del REY nuestro Señor. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1823. — Sanjuan.

El REY nuestro Señor , en vista de la consulta hecha por el tribunal de la contaduría mayor de cuentas en 22 de octubre último sobre si se habian de dar por vacantes las plazas y destinos de los que en su fuga han seguido al gobierno de la rebelion , para poder proceder en su consecuencia á las propuestas mandadas hacer por la Regencia del Reino , se ha servido declarar por su Real resolución de 30 del mes próximo pasado que quedan vacantes todas las plazas de los que habiéndose ausentado con los revolucionarios , no hayan sido repuestos en sus destinos antes del 1º del citado mes de octubre , dia feliz de la restitution de

S. M. á los deseos y votos de sus fieles y leales vasallos; y que si alguno de ellos se purificase y mereciese despues la Real piedad del Rey nuestro Señor, se le atenderá con la parte de sueldo que se digne dispensarle, hasta tanto que sea otra vez colocado; debiendo el Tribunal de Contaduría mayor proceder inmediatamente bajo de esta Soberana resolucion á proponer á S. M. los sugetos que deben ocupar las plazas que resulten vacantes, segun y en los términos que lo acordó y dispuso la Regencia del Reino en su resolucion de 30 de setiembre de este año.

De Real orden lo traslado á V. para su noticia y exacto cumplimiento en la parte que le toca, y para que sin perjuicio pase á este Ministerio listas formales y expresivas de los empleados de la Real Hacienda, que siéndolo en la dependencia de su cargo antes del 7 de marzo de 1820, han abandonado sus destinos por seguir en su fuga á los revolucionarios, y no han sido repuestos en la época prefijada; y otras listas iguales y duplicadas á la Direccion ú Oficina general de que dependan dichos empleados, para que en su vista se pueda proceder desde luego á la propuesta y provision de los destinos vacantes; dándome en el ínterin aviso de su recibo y de quedar enterado. Dios &c. Madrid 2 de noviembre de 1823. — Juan de Erro.

Otro.

“ Restituido el Rey nuestro Señor por la divina Misericordia al lleno de su Soberanía, y debiendo volver por consecuencia todas las cosas al estado de orden que tenian antes del aciágo dia 7 de marzo de 1820, se ha dignado S. M. mandar por su Real resolucion de 30 de octubre último, que cese en todo el reino el suministro extraordinario de todos los artículos que comunmente se conceden á las tropas en tiempo de guerra, como el plus y racion de etapa, previniéndose á los gefes militares que en los pasaportes que expidan no concedan mas auxilios á los que tuvieren derecho á ellos por ordenanza, que los mismos que en ella se señalan, pudiendo únicamente gozar del real plus las tropas que estén en persecucion de las revolucionarias; y si por circunstancias particulares se hubiese de suministrar la racion de etapa, se cargará en cuenta de haberes. ”

El Rey nuestro Señor, en vista del oficio de VV. SS. de 26

de setiembre último, en el que al paso que consultan lo que deberá hacerse con las fincas y rentas, bienes y derechos de los monasterios y conventos que no se han restablecido todavía, ni se han presentado personas autorizadas para la toma de posesion, manifiesta que para evitar perjuicios han dado orden á las dependencias de esos Establecimientos para que sigan administrando y recaudando dichos bienes, llevando cuentas separadas, autorizándolas para que satisfagan las cargas de justicia; se ha servido aprobar las disposiciones de VV. SS. en esta parte: y al mismo tiempo, y con el fin de que no quede ni aun memoria de los actos violentos del gobierno de la rebelion, ha tenido á bien resolver S. M. que el crédito público cese en la administracion de unos bienes que le confiaron los revolucionarios, y que los Intendentes en union con los Prelados Diocesanos nombren Administradores en sus respectivas provincias que cuiden de los bienes, fincas, derechos y edificios de los conventos y monasterios que no se hayan restablecido todavía, les reciban cuentas, y cuiden dichos Intendentes y Prelados Diocesanos de poner en seguro depósito los productos para que se entreguen exacta y puntualmente á los Religiosos tan luego como se reuna la comunidad; y que al efecto disponga esa direccion general se haga la entrega formal de dichos conventos, papeles y efectos, y de quanto les corresponda á los citados Administradores.

El REY nuestro Señor se ha servido mandar con fecha 3 de noviembre, que no se provean las Ayudantías supernumerarias de plaza, y que conforme vayan vacando estos destinos se supriman hasta su total extincion; de modo que solo queden los Ayudantes de número que están señalados á cada una; y en consecuencia que no se dé curso á instancias de esta naturaleza.

Por el ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden que sigue:

“El REY nuestro Señor ha tenido á bien dirigirme el Real decreto siguiente: Queriendo dar una prueba del aprecio que me merecen los distinguidos servicios de mi digno Capitan general del reino de Valencia D. Francisco Javier de Elío, y lo sensible que ha sido á mi corazon la desgraciada suerte que le ocasionó su

constante lealtad á mi Persona ; he venido en decretar lo siguiente : 1.º Apruebo y confirmo las órdenes de 12 de mayo y 7 de julio de este año , expedidas por la Junta provisional y Regencia del Reino en favor del referido General : 2.º Su hijo primogénito tomará el título de Marques de la Lealtad , para sí , sus hijos y sucesores , libre de lanzas , medias anatas y de cualquiera carga ó contribucion que se halle establecida ó se establezca en lo sucesivo sobre los títulos de Castilla : 3.º El sueldo íntegro del finado General Elío , señalado á su viuda doña Lorenza de Leizaola , pasará por fallecimiento de ésta á sus hijos D. Bernardo , doña Maria de los Dolores , doña María Concepcion y doña Jesusa de Elío , distribuyéndose por iguales partes entre ellos , tanto al varon como á las hembras durante su vida , sobreviviéndose unos á otros en el goce de él hasta el último poseedor : 4.º y último. Es mi voluntad que en el escudo de armas de la familia se aumente un cuartel , y en su centro se coloque una corona Real , y debajo de ella las letras F. L. H. como iniciales de fidelidad , lealtad , honor. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de noviembre de 1823. — A D. José Sanjuan. ”

El REY nuestro Señor se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra el Real decreto siguiente :

“ Teniendo presente los alivios que para abreviar el Despacho fueron dispensados por mis augustos Padre y Abuelo y por Mí mismo á vuestros antecesores en el Ministerio del Despacho de la Guerra que se halla á vuestro cargo , he venido en concederos la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido de *Sanjuan* todos los oficios , órdenes , cédulas , pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias , exceptuando los despachos , títulos y documentos en que Yo pongo mi firma , en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. — Señalado de la Real mano. — En Palacio á 24 de noviembre de 1823. — A D. José Sanjuan. ”

MADRID : 1823.

EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.